

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-33-000-2019-00024-00

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación<sup>1</sup> contra la sentencia de primera instancia proferida el 22 de julio de 2021<sup>2</sup>, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, los numerales 1° y 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone que:

*“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*(...)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior... “*

Así las cosas, se advierte el recurso de apelación fue sustentado y presentado oportunamente, pues fue interpuesto el día 5 de agosto de 2021, y como la sentencia

<sup>1</sup> Archivo Tyba: 011. “13AgregarMemorial.Pdf” con Fecha de Registro 5-08-2021 9.47.48 P. M.

<sup>2</sup> Archivo Tyba: 009. “11Sentencia.Pdf” con Fecha de Registro 26-07-2021 10.05.01 P. M.

se notificó el 2 de agosto de 2021<sup>3</sup>, la parte demandante tenía hasta el 19 de agosto de la misma anualidad para recurrir.

En consecuencia, se procederá a conceder el recurso de apelación presentado por la entidad demandada contra la sentencia de primera instancia, para ante el superior jerárquico.

De conformidad con expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- CONCEDER** en el efecto suspensivo y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación formulado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 22 de julio de 2021, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda en el presente medio de control, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, remítase el expediente digital al Consejo de Estado para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Ardila Obando**

**Magistrado**

**Mixto 002**

**Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe6a34b092a36733e30aa7687c1c9cb2d56a7513b66fd3cda4f968dcf4270cec**

Documento generado en 24/08/2021 12:56:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>3</sup> Archivo Tyba: 010. "12EnvióDeNotificación.Pdf" con Fecha de Registro 3-08-2021 8.49.22 A. M.